



**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.**

Justicia para que lo referido truuva la Execucion de dha
 la importancia de ello todavia no sea Conseguido q esta Resolucion esta en
 la Platica y obsequancia Conuimiento y para que la tenga en lo de
 adelante mandy nros en esta Real Cedula que tocan a lo que las Justicias y escrivanos deben exor
 cutar seica de la Remision de dhos testimonios q son los siguientes =
 Los Corregidores y Justicias de Reyno an Reales Comendamientos
 Cada vno por lo que le toca o queda tocar tenga obligacion de
 enuiar a los libros y Poder del Contador de la Comision de fe y
 soltura de galeras en fin del mes de abril de Cada Año del año
 antecedente testimonios de los escrivanos de su Partido de las Causas
 que ante ellos se ayen fulminado en que aya a vido sentencia
 de Galeras con relacion del dia y del estado de la dha Causa y recibidos
 Dros los Condenados donde ya Cargo de que atca de y si en y a dha
 Casa y Camara de a la Cadena donde ay quien y si vultas
 quien los solto y en virtud de que recados y si y cieron fuga y se au
 sentaron dando fe los escrivanos de que no vdo mas sentencia de gal
 leras y las dhas Justicias de que no ay mas escrivanos de aquel Partido
 de tal manera que los dhos testimonios benyan claros y sencillos
 y se reconocan en ellos la verdad y estado de la materia y no
 enuiando dentro del termino de los dhos quatro meses ayany no
 currido Causa vna de las dhas Justicias que no vbi en cumplido
 Dros y Dros el Distrito que le toca Como adiante se dize en cinquenta
 mil maravedis de Pena por cada voz de mas de que el Alcalde de
 la Comision Ddria enuiar en tal caso Executor a su Costa Condi dho
 y salarios a la Cobranca de la dha Pena y obligar al cumplimiento
 que los dhos Corregidores y otras Justicias no puedan ser proveidos de
 otros officios ni Cargos asta que muestre justificacion de que cum
 plido con lo dho ni supueda ser su residencia en la qual se le
 aga Cargo de no auer enuiado los dhos testimonios dentro de N